



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00092-00
Demandante	METALMALLAS Y ARQUITECTURA DEL CARIBE SAS
Demandado	JOIBER PADILLA MOLINA
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **METALMALLAS Y ARQUITECTURA DEL CARIBE SAS**, contra JOIBER PADILLA MOLINA, con número de radicado **080014053011-2021-00092-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 17 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO
DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo, instaurado por METALMALLAS Y ARQUITECTURA DEL CARIBE SAS, a través de apoderado judicial, contra JOIBER PADILLA MOLINA, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, en el acápite de cuantía se indica por valor de \$13.000.000, que corresponde a la suma adeudada por concepto de capital en el pagare y por la cual solicita que se libre mandamiento de pago, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y competencias múltiples de esta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda Ejecutivo, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 010

Hoy: 18 Marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO